

FICHA PARA DOCUMENTAR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

**AUTOR DE LA FICHA: JUAN GABRIEL MENDEZ LOPEZ  
ABOGADO COMUNITARIO**

**NOMBRE DEL CASO O SITUACION: SOLICITUD AL CUMPLIMIENTO DE LA LIBRE DETERMINACION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN OXCHUC, CHIAPAS, MEXICO.**

**LUGAR Y POBLACION AFECTADA:** OXCHUC, CHIAPAS, MEXICO, (es una situación persistente)

**¿A quién afecta?** *Afecta al municipio, sus comunidades indígenas, sus barrios y fracciones; así como las comunidades y municipios indígenas del estado de Chiapas que no se ha garantizado la libre determinación en los pueblos y comunidades indígenas en Chiapas.*

*Cabe mencionar que afecta no nada más los pueblos y comunidades indígenas de oxchuc, Chiapas, afecta a todos los pueblos indígenas del país, toda vez que falta mucho por hacer para garantizar lo que dispone el artículo 2 de nuestra carta magna; Artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas en Países Independientes; 18 y 19 de la Declaración Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Artículo 7 de la Constitución Local Para el Estado de Chiapas, México.*

**PERIODO:** ¿Cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente). Todo inicio el día 15 de octubre de de 2015, después del proceso electoral de Chiapas, tras enfrentamiento por la lucha de poder que tenían los partidos políticos en el municipio de oxchuc, y de haber una ingobernabilidad, la sociedad civil se levantó en una manifestación de solicitarle al congreso del estado de Chiapas, la instalación de un consejo municipal que es procedente cuando prevalece la ingobernabilidad, ante esto se determinó con las comunidades indígenas la reivindicación de nuestros derechos indígenas como es NUESTRA LIBRE DETERMINACION, como pueblos indígenas tenemos el derecho ante la constitución federal de elegir nuestros representantes sin la injerencia de los partidos políticos, en conclusión los partidos políticos han trastocado nuestros usos y costumbres, la forma de elegir a nuestras autoridades por ellos el día 15 de febrero de 2016 ante una asamblea general se determina solicitar ante el instituto de elecciones y participación ciudadana el cambio de régimen para las elecciones de nuestras autoridades, por lo consiguientes el 11 de noviembre de 2016 entregamos formalmente la solicitud de elecciones por sistemas normativos en oxchuc para el proceso electoral 2018; sin embargo este instituto electoral nos negó el derecho, excusando que no existe ley reglamentaria en el estado de Chiapas; tras esta negación nos tuvimos que ir a los tribunales federales como es la Sala Superior del Tribunal Electoral del

	<p>Poder Judicial de la federación; en el mes de marzo de 2017 reencauso la demanda al Tribunal local Electoral del Estado de Chiapas. El 28 de junio de 2017 dictamino la sentencia: TEECH/JDC/19/2017 Y SUS ACUMULADOS, donde revoca el acuerdo emitido por el instituto de elecciones y participación ciudadana de Chiapas, entonces cabe señalar que han pasado más de tres meses de esta sentencia hasta hoy en fecha no se ha avanzado en el cumplimiento de la sentencia como realizar los dictámenes antropológicos y así como la consulta previa e informada que señalan los tratados internacionales en la cual México esta adherido.</p>
<p><b>EJE TEMATICO:</b> <i>Libre Determinación y Autonomía Política para el Municipio de Oxchuc, Chiapas, México y Reconocimiento de la Personalidad Jurídica.</i></p>	<p><b>PRINCIPALES DERECHOS VIOLADOS:</b></p> <p>Tras la omisión del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en darle cumplimiento a la sentencia TEECH/JDC/19/2017 Y SUS ACUMULADOS, donde debe de hacer los estudios antropológicos para sustentar si es o no pueblos indígenas y que cuenten con una organización ancestral que hasta eso es una discriminación Racial; se nos violentan nuestros derechos consagrados en el Artículo 2 de nuestra carta magna, donde se nos garantiza el derecho de los pueblos indígenas a la Libre Determinación y autonomía para decidir nuestras formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como aplicar nuestros Sistemas Normativos, por supuesto respetando las garantías individuales y los derechos humanos; de elegir de acuerdo a nuestras normas y prácticas tradicionales, a las autoridades y representantes para el ejercicio de nuestras propias formas de gobierno interno; así como también el Artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas en Países Independientes; así mismo en lo dispuesto 18 y 19 de la Declaración Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; Artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.</p> <p>Derecho a la consulte previa e informada. Derecho a la libre determinación y la autonomía política.</p>

**HECHOS VIOLATORIOS O SITUACION EXISTENTE:**

**ANTECEDENTES:**

Todo inicio el pasado 15 de octubre tras en un enfrentamiento entre simpatizantes de los partidos políticos para disputarse el poder, entre cinco personajes del municipio de oxchuc se peleaban la estafeta de la presidencia municipal y una pareja se pasaban la silla presidencia durante más de diez años, por la disputa del poder, se enardeció la sociedad civil debido que no existía gobernabilidad mas bien lo que existía era represión y opresión por que los caciques eran los mandamás del pueblo de oxchuc, hasta esta fecha del levantamiento o la insurrección indígena, se emprendió una lucha de cambiar el sistema de gobierno, haciendo valer nuestra libre determinación y autonomía política, por eso se determinó mediante asambleas comunitarias el cambio de régimen. En el análisis es que los partidos políticos han coartado nuestros usos y costumbres, han sido responsables de dividir a la familia y a la sociedad para lograr sus objetivos el poder y el dinero. Sin embargo tras el hartazgo de la sociedad se toma una decisión de reclamar un derecho ancestral de elegir a nuestras autoridades mediante nuestras formas internas y organización propia sin la injerencia de los partidos políticos.

En su momento se pidió la desaparición del poder, debido que la actual presidenta municipal María Gloria Sánchez Gómez, solo respondía con represión las demandas del mismo del pueblo, prueba de ello la gran represión del gobierno de ella y en contubernio con el gobierno del estado el pasado 8 de enero de 2016 mando a más de 2500 elementos de la policía estatal y dos helicópteros para tirar gases lacrimógenos a toda la población para así posesionar a la presidenta destituida por el pueblo, esta es la represión más fuerte, un sinfín de violaciones de derechos humanos así como fueron detenidos 38 compañeros donde fueron inventados sus delitos, un mecanismo que tiene el gobernó del estado de Chiapas para exterminar a cualquier grupo que le exige a su gobernante un derecho como es el derecho a la libre determinación, el derecho a la consulta consagradas en nuestra constitución federal.

**LAS CARACTERISTICAS DEL MUNICIPIO DE OXCHUC:** el municipio de oxchuc, territorialmente cuenta con más de 73 mil hectáreas, hablantes de la lengua TSELTAL, con más de 55 mil habitantes registrados por el INEGI, y con un registro de 43 mil personas en la lista del padrón electoral. Desde que se interpuso la solicitud para elegir a nuestras autoridades por usos y costumbres hasta hoy la autoridad responsable de garantizar su cumplimiento no le ha dado el seguimiento correcto y adecuado, mismo que han caído en omisión de su cumplimiento, por ello se nos violenta nuestros derechos a la libre determinación y nos vemos afectados todas las comunidades indígenas de oxchuc, así como en el estado no está reglamentado esta garantía constitucional, el congreso del estado de Chiapas debe de trabajar para ello en hacer la ley reglamentaria para garantía a los pueblos originarios.

**AGENTES IMPLICADOS:**

Las personas implicadas o instituciones implicadas, es el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, así como el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el Secretario general del gobierno, y la secretaria de gobernación; también los partidos políticos que han entorpecido su cumplimiento de esta sentencia donde debe de realizar el peritaje antropológico para determinar los precedentes históricos del municipio de oxchuc. La violación de nuestros derechos, es una afectación colectiva de las comunidades indígenas de oxchuc, Chiapas.

**MEDIDAS PREVIAS:**

Hasta en estos momentos el gobierno del estado de Chiapas han pasado por desapercibido su

cumplimiento de dicha sentencia, existe comunicación pero hay un la lentitud muy gran o interés en darle cause a lo solicitado; por lo consiguiente la misma alcaldesa se opone al cumplimiento de la sentencia y ha llegado al grado de crear grupos armados en oxchuc para reprimir a la gente que no simpatiza con ella, prueba de ellos las diversas denuncias que hemos reportado ante el representante de la ONU en México y así como la omisión del gobierno de Chiapas de intervenir y distender esta situación que pueda más adelante traer consecuencias trágicas.

Por eso solicitamos a la relatora VICTORIA TAULI-CORPUZ emita una recomendación al estado mexicano para que las legislaciones locales en los distintos estados de México se garantice la libre determinación en los pueblos indígenas, también emita una recomendación al estado de Chiapas para que se dé cumplimiento a la sentencia emitida por el tribunal electoral del estado de Chiapas y así como garantizar el derecho de la consulta. Recomendar al estado para que se detenga la represión de los promotores de la misma así como los habitantes de las mismas, y a los integrantes de la comisión por la paz y justicia indígena de oxchuc.

Cabe señalar que durante esta lucha en exigir nuestra libre determinación hemos sido objetos de represión y persecución, varios de los compañeros han sido encarcelados por el simple hecho de exigir la legitimidad de los pueblos indígenas de México, así como en los últimos meses el Abogado comunitario Gabriel Méndez, sufrió un secuestro momentáneo ordenado por la alcaldesa María Gloria Sánchez Gómez, debido quien está llevando la batalla jurídica de la libre determinación para el pueblo de oxchuc, Chiapas, México. Ante esto solicitamos de den las Medidas Cautelares como defensores de los derechos humanos para los pueblos indígenas en México.

Los informes que nos han dado el instituto electoral del estado de Chiapas, a más de tres meses de la sentencia no han avanzado en su cumplimiento, tampoco se han comunicado con nosotros.